



AL C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
DENOMINADA INVERTA BR, S.A. DE C.V.

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: [REDACTED]

AUTORIZADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: [REDACTED]

PRESENTE.-

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, a 23 de octubre de 2024.

VISTO para resolver el procedimiento administrativo No. PFPA/25.3/2C.27.2/0015-24, instaurado por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en contra de la empresa denominada INVERTA BR, S.A. DE C.V por posibles hechos u omisiones constitutivos de infracción circunstanciados en el Acta de Inspección No. PFPA/25.3/2C.27.2/0015-24, de fecha 12 de abril del año 2024 y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha 08 de febrero de 2024, se tiene por recibido el oficio número 139.04.1-105(23), emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se informó que dentro del proceso de evaluación para el proyecto denominado "INVERTA" ubicado en el lugar conocido como La Separa, en la Sección de Lazarillos en el municipio de Allende, Nuevo León promovido por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante legal de la empresa denominada INVERTA BR, S.A. de C.V., fue observado un posible inicio de actividades, lo anterior sin contar con la autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestal.

SEGUNDO. - Por lo anterior, esta Procuraduría emitió la Orden de Inspección No. PFPA/25.3/2C.27.2/0015-24, de fecha 08 de abril de 2024, con el objeto de verificar que cuente y cumpla con la Autorización para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en cuyo cumplimiento se efectuó la visita de inspección No. PFPA/25.3/2C.27.2/0015-19, de fecha 12 de abril de 2024, a la empresa denominada INVERTA BR, S.A. DE C.V., en el predio del proyecto "INVERTA" ubicado en el lugar conocido como La Separata, en la sección de Lazarillos, en las Coordenadas Geográficas X=393581.207 y Y=2800250, en el municipio de Allende, Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

TERCERO.- Practicada que fue la diligencia de inspección mediante el levantamiento del acta referida en el párrafo inmediato anterior, se determinó que existían elementos necesarios para iniciar el procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada INVERTA BR, S.A. DE C.V., toda vez que presuntamente incurrió en infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los Acuerdos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente; por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, instruyéndose así el presente procedimiento administrativo.

CUARTO.- Se tiene que en fecha 25 de abril del año 2024, fue ingresado ante esta autoridad escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante legal de la empresa denominada INVERTA BR, S.A. de C.V., en el cual se realizan diversas manifestaciones en relación al acta de inspección de fecha 12 de abril de 2024, expresando su voluntad de allanarse al presente procedimiento administrativo.

QUINTO.- Con fecha 07 de junio del año 2024, la Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, dicto Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/25.5/2C.27.2/0081-24 radicándose el procedimiento bajo el expediente administrativo N° PFPA/25.3/2C.27.2/0015-24, mismo que fue legalmente notificado personalmente el día 11 de junio

NO 2510124



P



del año 2024 así mismo conforme a lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le otorgó un término de quince días hábiles para que manifestara lo que a sus intereses conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes, acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección misma que se tiene por transcrita por economía procesal y se le impuso la medida correctiva necesaria, siendo esta:

"1.- Deberá acreditar ante esta autoridad que cuenta con la Autorización para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la cual para tal efecto otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la remoción de vegetación forestal de una superficie afectada de 27,830.5 metros cuadrados para el desarrollo de un proyecto de tipo campestre, de conformidad con el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Por lo que se le otorga un término de 15-quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del acuerdo." (Sic)

SEXTO. - Se tiene que en fecha 11 de junio del año 2024, fue ingresado ante esta autoridad escrito signado por el C. [REDACTED], en su carácter de Representante legal de la empresa denominada INVERTA BR, S.A. de C.V., en el cual, señala autorizado para oír y recibir notificaciones.

SEPTIMO. - Se tiene que en fecha 17 de junio de 2024, fue ingresado ante esta Autoridad escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante legal de la empresa denominada INVERTA BR, S.A. DE C.V., en donde da contestación al Acuerdo de emplazamiento, específicamente en el Acuerdo Noveno, expresando de nueva cuenta su voluntad de allanarse al presente procedimiento administrativo.

OCTAVO. - Se tiene que en fecha 03 de julio de 2024 fue ingresado escrito con número de control 1662 signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante legal de la empresa denominada INVERTA BR, S.A. DE C.V., mediante el cual da contestación al Acuerdo de emplazamiento número PFFA/25.5/2C.27.2/0081-24 y adjunta el Programa de Compensación Ambiental.

NOVENO. - Se tiene que en fecha 03 de julio de 2024 fue ingresado escrito con número de control 1663 signado por el C. [REDACTED], en su carácter de Representante legal de la empresa denominada INVERTA BR, S.A. DE C.V., en el cual manifiesta su compromiso a dar mantenimiento a la reforestación y las diferentes obras de suelo, por un periodo mínimo de 2 años a partir de concluidos los trabajos de compensación aprobados.

DÉCIMO. - Se tiene que en fecha 03 de julio de 2024 fue ingresado escrito con número de control 1664 signado por el C. [REDACTED], en su carácter de Representante legal de la empresa denominada INVERTA BR, S.A. DE C.V., en el cual otorgan el manifiesto de aceptación para que en el predio antes descrito se realicen los trabajos de restauración con motivo de la compensación ambiental.

DECIMO PRIMERO.- Se tiene que en fecha 05 de julio de 2024 esta Autoridad emitió el oficio número PFFA/25.5/2C.27.2/0099-24, dirigido a la Subdirección de Inspección de Recursos Naturales mediante el cual se solicitó opinión técnica sobre la propuesta de compensación ambiental, lo anterior con la finalidad de determinar si las obras y/o actividades, así como el sitio propuesto para realizar la compensación son adecuados para compensar la afectación observada en el acta de inspección número PFFA/25.3/2C.27.2/0015-24, siendo esta un total de 27,830.5 metros cuadrados.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se tiene que en fecha 17 de julio de 2024 la Subdirección de Inspección de Recursos Naturales emitió el oficio número PFFA/25.3/0021-24 BIS mediante el cual se emite opinión técnica solicitada en el oficio número PFFA/25.5/2C.27.2/0099-24

DÉCIMO TERCERO.- Se tiene que en fecha 05 de agosto de 2024 se presentó escrito ante esta Autoridad, signado por el C. [REDACTED], en su carácter de Representante legal de la empresa denominada INVERTA BR, S.A. DE C.V., mediante el cual presenta información en alcance al programa de compensación ambiental.

P

42



DÉCIMO CUARTO. - Se tiene que en fecha 28 de agosto de 2024 se presentó escrito con número de consecutivo 2272, signado por el C. [REDACTED], en su carácter de Representante legal de la empresa denominada INVERTA BR, S.A. DE C.V., mediante el cual presenta otro Programa de compensación ambiental a ejecutarse en el Ejido Buena Vista, Iturbide Nuevo León.

DÉCIMO QUINTO. - Se tiene que en fecha 28 de agosto de 2024, se presentó escrito con número de consecutivo 2273, signado por el C. [REDACTED], en su carácter de Representante legal de la empresa denominada INVERTA BR, S.A. DE C.V., en el cual manifiesta su compromiso a dar mantenimiento a la reforestación y las diferentes obras de suelo, por un periodo mínimo de 2 años a partir de concluidos los trabajos de compensación aprobados.

DÉCIMO SEXTO.- En fecha 10 de septiembre del año 2024, mediante oficio No. PFFA/25.2/2C.2.3S.2/0182-24, signado por la Subdirectora Jurídica y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, solicita Opinión Técnica sobre el Programa de Compensación Ambiental presentado mediante escrito recibido en fecha 28 de agosto de 2024.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que mediante Oficio No. PFFA/25/0025-24, de fecha 17 de septiembre de 2024, se emitió la opinión técnica solicitada mediante oficio No. PFFA/25.5/2C.27.2/0181-24, en la cual se considera viable la propuesta de compensación para quedar en los términos ahí señalados.

DÉCIMO OCTAVO.- Por lo que una vez vencido el término otorgado en el acuerdo de emplazamiento señalado en el numeral TERCERO, y efectuadas las manifestaciones y aportadas las pruebas y alegatos que consideró convenientes el C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA INVERTA BR, S.A. DE C.V., esta Autoridad emitió en fecha catorce de octubre del año dos mil veinticuatro, el Acuerdo de Admisión a Pruebas N° PFFA/25.5/2C.27.2/0181-24, el cual fue legalmente notificado en fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le otorgo un plazo de tres días hábiles para que formulara por escrito sus alegatos, por lo que una vez perdido el derecho de presentar alegatos conforme al artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se determinó turnar el expediente a Resolución, la que se pronuncia conforme a los siguientes

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII y 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 1 fracción I, X y último párrafo, 4, 5 fracción III, IV, XIX y XXII, 6, 160, 167, 167 Bis fracción I, 169 y 173, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; artículo PRIMERO, párrafo segundo, numeral 18 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; Artículo ÚNICO fracción I, numeral 12 inciso a) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En cuanto a la competencia por materia de la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la inspección vigilancia y sanción en materia Forestal corresponde a la Federación, atento a lo establecido en los numerales 1, 2, 4, 5 fracciones II, III, V, VIII, XIX y XXI, 6, 79 fracciones I y III, 83, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; artículos 1, 2, 3, fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental

P *3*



vigente; 1, 3 fracción II, 4 fracción I, 6, 9, 10, fracción XXIV, XXVII, XXIX, 14 fracción VI, X, XII, XVII, 133, 154, Segundo Transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; artículos 1 y 226 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; artículos 1, 2, 3, 28, 30, 32, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente.

Por lo anterior es de señalar que en fecha 21 de octubre del 2022, la entonces C. Procuradora Federal de la Protección al Ambiente emitió el oficio No. PFFPA/1/036/2022, mediante el cual se nombró a la C. Perla Jazmín Ortiz de León como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, lo anterior bajo el fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 inciso B) fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, y último párrafo y 66 del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Julio del año 2022.

Subsecuentemente y en ese mismo acto la C. Perla Jazmín Ortiz de León, mediante firma autógrafa la protestó guardar en el desarrollo de su cargo de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las demás leyes que de ella emanen, tal y como lo establece el artículo 128 de nuestra propia Norma Fundamental.

En ese orden de ideas se desprenden los orígenes de las facultades con las que cuenta la C. Perla Jazmín Ortiz de León en su carácter de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, mismas que son equivalentes a las de un Titular, así mismo en dichos numerales se establece no solo el origen de las facultades legales de los Titulares y Encargados de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental, sino sus límites y acotaciones, las cuales permiten a la suscrita actuar en todo el territorio del Estado de Nuevo León.

Respecto a la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en el acta de inspección número PFFPA/25.3/2C.27.2/0015-24, en cumplimiento de la orden de inspección número PFFPA/25.3/2C.27.2/0015-24, se está ante un caso relacionado con el probable incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto con independencia de otras normas que, de los datos que arroje la indagatoria en el procedimiento administrativo, pueda desprenderse que sean de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

La orden de inspección tiene su origen y fundamento en lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, misma que cumple con las formalidades que marca el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En el caso del Acta de Visita, también se cumple dicho requisito, ya que su formación se encuentra prevista en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y fue levantada por autoridades con competencia como lo son los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Nuevo León, quienes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente; misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Por otra parte el acta de visita también fue dictada o levantada por autoridades con competencia como lo son las personas inspectoras o verificadoras federales de esta oficina de representación, quienes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente, misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.



Ese extremo queda plenamente demostrado en los propios documentos de referencia, pues estos fueron emitidos por funcionarios públicos, la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, así como por inspectores adscritos a esta unidad administrativa, quienes actuaron en el desempeño de las funciones que les encomiendan los artículos 161, 162 y 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se llega a la conclusión de que la suscrita Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, es competente por razón de territorio y materia para conocer del presente asunto.

Por lo que consecuentemente esta Autoridad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Procedimiento Administrativo, otorga pleno valor probatorio a lo asentado en el Acta de Inspección que nos ocupa, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones. Sirve de sustento lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.
Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario. - Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, septiembre 1992, página 27.

Sin embargo, al respecto se le hace saber al C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA INVERTA BR, S.A. DE C.V., que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, esta Autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa.

II.- Que de lo circunstanciado en el Acta de Inspección No. PFFA/25.3/2C.27.2/0015-24, se desprende que, al momento de la visita realizada en el predio del proyecto denominado INVERTA ubicado en el lugar conocido como La Separata, en la sección de Lazarillos, en las Coordenadas Geográficas X=393581.207 y Y=2800250, en el municipio de Allende, Nuevo León, se detectaron los hechos u omisiones en la siguiente materia:

MATERIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO:

Respecto a la IRREGULARIDAD identificada con el numeral 1.- Consistente en: "1.- No acredito ante esta autoridad, que cuenta con la Autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para una superficie de 27,830.5 metros cuadrados en donde se removió vegetación forestal del tipo Matorral Submontano, para la ejecución de un proyecto de tipo campestre, en las coordenadas mostradas en la siguiente tabla.

Tabla 4. Coordenadas de los polígonos desprovistos de vegetación forestal ya descritos.

ID	X	Y	AREA	SUPERFICIE
1	392511	2800078	1	8,909.5
2	392400	2800007		
3	392272	2799967		
4	392224	2799906		
5	392225	2799843		
6	392249	2799822		

P



ID	X	Y	AREA	SUPERFICIE		
7	392286	2799813				
8	392380	2799754				
9	392383	2799759				
10	392349	2799793				
11	392297	2799820				
12	392256	2799835				
13	392229	2799855				
14	392249	2799930				
15	392410	2800004				
16	392494	2800050				
17	392509	2800046				
18	392523	2799989				
19	392546	2799962				
20	392547	2799992				
21	392518	2800042				
22	392520	2800069				
1	392717	2800027			2	817.00
2	392670	2800054				
3	392635	2800090				
4	392633	2800086				
5	392648	2800064				
6	392704	2800020				
1	393129	2800497	3	18,104.00		
2	393121	2800488				
3	393109	2800465				
4	393105	2800452				
5	393085	2800442				
6	393029	2800414				
7	392985	2800388				
8	392939	2800370				
9	392889	2800365				
10	392824	2800369				
11	392817	2800344				
12	392824	2800342				
13	392853	2800354				
14	392901	2800294				
15	392938	2800270				
16	392981	2800255				
17	393035	2800287				
18	393030	2800291				
19	392989	2800268				



ID	X	Y	AREA	SUPERFICIE
20	392929	2800284		
21	392894	2800320		
22	392872	2800354		
23	392964	2800366		
24	393022	2800396		
25	393037	2800355		
26	393050	2800343		
27	393133	2800375		
28	393099	2800388		
29	393140	2800419		
30	393187	2800361		
31	393238	2800390		
32	393159	2800444		
33	393192	2800480		
34	393183	2800493		
35	393119	2800426		
36	393098	2800401		
37	393099	2800417		
38	393091	2800432		
39	393179	2800499		
Superficie total				27,830.5 [m ²]

Tabla 1. Inventario las especies de vegetación forestal identificadas durante el recorrido de campo y su estatus en la Norma Oficial Mexicana Norma Oficial Mexicana 059 SEMARNAT 2010.

Nombre común	Nombre científico	Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010
Grangeno	<i>Celtis pallida</i>	No incluida
Ténaza	<i>Havardia pallens</i>	No incluida
Anacahuita	<i>Cordia bosisieri</i>	No incluida
Gabia	<i>Vachelia rigidula</i>	No incluida
Anacua	<i>Ehretia anacua</i>	No incluida
Ebano	<i>Ebenopsis ébano</i>	No incluida
Coyotillo	<i>Karwinskia humboldtiana</i>	No incluida
Palo blanco	<i>Celtis leavigata</i>	No incluida
Canelon	<i>Melia azaderach</i>	No incluida
Sicomoro	<i>Platanus occidentalis</i>	No incluida
Encino rojo	<i>Quercus rubra</i>	No incluida
Encino siempre verde	<i>Quercus virginiana</i>	No incluida
Chapote negro	<i>Diospyros texana</i>	No incluida
Chapote amarillo	<i>Diospyros palmeri</i>	No incluida
Colima	<i>Zanthoxylum fagara</i>	No incluida
Barreta	<i>Helietta parvifolia</i>	No incluida
Guaje	<i>Leucaena pulverulenta</i>	No incluida
Hulzache	<i>Vachelia farnesiana</i>	No incluida

Lo anterior toda vez que, de acuerdo a la información contenida en el Documento Técnico Unificado (DTU-A) e información solicitada a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el predio cuenta con un total de 480,065.889191 metros cuadrados, desprendiéndose que al momento de la visita de inspección se observó que en el predio se realizó la remoción de vegetación forestal, en superficie de 27,830.5 metros cuadrados [m²], para realizar el trazo de las vialidades con que contará el desarrollo mismas que no se encuentran compactadas ni selladas con algún tipo de asfalto, observando de igual



manera un montículo con restos de esta vegetación removida y a razón de ello se realizaron cortes en el suelo que van desde los 20 cm hasta los 4 metros de altura, dichos trabajos según menciona el C. Inspeccionado se iniciaron en el mes de mayo de 2023 y se terminaron en el mes de diciembre de 2023, por lo que se solicitó al Inspeccionado la Autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales no mostrándola al momento de la visita, señalando que el día 22 de febrero de 2023 se sometió a evaluación el DTU-A, ante la SEMARNAT, a dicho trámite se le asignó el número de bitácora 19/MA-0035/02/23 y cuenta con fecha de recibido del día 08 de febrero del 2023, mostrando en ese momento el original de la copia de recibo y entregando copia a los inspectores actuantes, por lo que consecuentemente con su actuar estaría infringiendo lo establecido en el artículo 155 fracción VII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a lo establecido en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. [Sic]

En atención a la irregularidad antes descrita en fecha 25 de abril de 2024, fue ingresado ante esta autoridad, un escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa INVERTA BR S.A. DE C.V., mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"...Sobre el particular, por este conducto presento la conformidad con lo establecido en el Acta de Inspección arriba señalada aceptando todas y cada una de las irregularidades asentadas a efecto de que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Nuevo León emita la resolución correspondiente en el plazo establecido en la legislación vigente."

Por lo consiguiente declaro a través de la presente el suscrito y la empresa que represento se somete al proceso de ALLANAMIENTO a los términos y plazos establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento vigente y demás ordenamientos legales aplicables, aceptando" [Sic]

Anexo a los documentos siguientes:

- 1.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de la Escritura Pública número 19,194 [Diecinueve mil cienos noventa y cuatro], de fecha 29 de mayo de 2012, ante la fe del C. Lic. Joaquín Gerardo Montaña Urdiales, Notario Público suplente adscrito a la Notaría Pública número 113 [Ciento trece], con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el estado de Nuevo León.
- 2.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del Contrato de Subarrendamiento celebrado el día 12 de septiembre de 2023 por RH LOMAS S.A. DE C.V., como parte subarrendador e INVERTA BR, S.A. DE C.V., como subarrendatario.
- 3.- DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia cotejada de la Escritura Pública número 1,127 [Mil ciento veintisiete], de fecha 02 de junio de 2023, ante la fe del C. Lic. Gustavo Escamilla Flores, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 26 [veintiséis], con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el estado de Nuevo León.

En fecha 07 de junio del año 2024, la C. Subdirectora Jurídica y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, dicto Acuerdo de Emplazamiento No. PFFPA/25.5/2C.27.2/0081-24 donde se impuso la medida correctiva siguiente:

"1.- Deberá acreditar ante esta autoridad que cuenta con la Autorización para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la cual para tal efecto otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la remoción de vegetación forestal de una superficie afectada de 27,830.5 metros cuadrados para el desarrollo de un proyecto de



tipo campestre, de conformidad con el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Por lo que se le otorga un término de 15-quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo." (Sic)

En atención a la irregularidad número 1 y medida correctiva número 1, en fecha 17 de junio de 2024, fue ingresado ante esta autoridad, escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa INVERTA BR, S.A. DE C.V., mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"Sobre el particular, por este conducto se informa que el suscrito y la empresa que represento se apegan al proceso de ALLANAMIENTO al procedimiento administrativo establecido en Acuerdo de Emplazamiento y a los términos y plazos establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en Materia Ambiental y demás ordenamientos legales aplicables a efecto de que se continúe con la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente; de tal forma que renunciemos a la presentación de pruebas y alegatos toda vez que no se cuenta con la Autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales" (Sic)

Así mismo anexa lo siguiente:

1.- DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en copia cotejada de la Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. [REDACTED] con número de IDMEX: 2441833016.

En seguimiento a la irregularidad número 1 y medida correctiva número 1, en fecha 03 de julio de 2024, fue ingresado ante esta autoridad, escrito con control número 1662, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa INVERTA BR, S.A. DE C.V., en el cual manifiesta lo siguiente:

"Que en seguimiento a Acuerdo de Emplazamiento emitido mediante Oficio Número PFPA/25.5/2C.27.2/0081-24 de fecha 07 de junio de 2024, esto en relación a Expediente Administrativo No. PFPA/25.2/2C.27.2/0015-19 derivado del Acta de Inspección de fecha 12 de abril de 2024 practicada en el predio donde se desarrolla el proyecto INVERTA en el municipio de Allende, N.L., por este conducto me permito remitir a esa a su digno cargo lo siguiente:

Programa de compensación ambiental de conformidad con los lineamientos establecidos por esa a su cargo." (Sic)

Así mismo anexa lo siguiente:

1.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en el documento impreso de "Programa de Compensación Ambiental Proyecto INVERTA Allende, Nuevo León" promovido por INVERTA BR, S.A. DE C.V.

En seguimiento a la irregularidad número 1 y medida correctiva número 1, en fecha 03 de julio de 2024, fue ingresado ante esta autoridad, dos escritos con controles números 1662, signados por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa INVERTA BR, S.A. DE C.V., en los cuales manifiesta lo siguiente:

"Que mediante este acto el suscrito y la empresa otorgan el MANIFIESTO DE ACEPTACIÓN para que el predio antes descrito se lleven a cabo los trabajos de restauración con motivo de compensación ambiental.

Handwritten signature and initials.



Dichos trabajos bajo el marco del acuerdo de emplazamiento PFPA/25.5/2C.27.2/0081-24 de fecha 07 de junio de 2024, esto en relación a Expediente Administrativo No. PFPA/25.2/2C.27.2/0015-19 derivado del Acta de Inspección de fecha 12 de abril de 2024 practicada en el predio donde se desarrolla el proyecto INVERTA en el municipio de Allende, N.L." (Sic)

...

"Que mediante este acto el suscrito y la empresa que represento **SE COMPROMETE A DAR MANTENIMIENTO A LA REFORESTACION Y LAS DIFERENTES OBRAS DE SUELO**, por un periodo mínimo de 02 años a partir de concluidos los trabajos de compensación aprobados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

Dichos trabajos bajo el marco del acuerdo de emplazamiento PFPA/25.5/2C.27.2/0081-24 de fecha 07 de junio de 2024, esto en relación a Expediente Administrativo No. PFPA/25.2/2C.27.2/0015-19 derivado del Acta de Inspección de fecha 12 de abril de 2024 practicada en el predio donde se desarrolla el proyecto INVERTA en el municipio de Allende, N.L." (Sic)

En fecha 05 de julio del año 2024, se emitió el oficio No. PFPA/25.5/2C.27.2/0099-24, signado por la Subdirectora Jurídica de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, mediante el cual se solicitó Opinión Técnica sobre el Programa de Compensación Ambiental presentado mediante escrito recibido por esta autoridad en fecha 03 de julio de 2024 signado por el C. [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa INVERTA BR, S.A. DE C.V.

Que mediante Oficio No. PFPA/25.3/0021-24, de fecha 17 de julio de 2024, se emitió la opinión técnica solicitada en la cual se considera como no viable la propuesta de compensación toda vez que se propone realizar en el mismo predio inspeccionado.

En alcance a la irregularidad número 1 y medida correctiva número 1, en fecha 05 de agosto de 2024, fue ingresado ante esta autoridad, escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa INVERTA BR, S.A. DE C.V., en el cual manifiesta lo siguiente:

"Que en seguimiento al Programa de compensación ambiental presentado ante esa a su digno cargo con fecha 03 de julio del presente año, esto en atención al Acuerdo de emplazamiento emitido mediante oficio número PFPA/25.5/2C.27.2/0081-24 de fecha 07 de junio de 2024, esto en relación con el Expediente Administrativo No. PFPA/25.3/2C.27.2/0015-24 derivado del Acta de Inspección de fecha 12 de abril de 2024, practicada en el predio donde se desarrolla el Proyecto INVERTA en el municipio de Allende, N.L., por este conducto me permito presentar INFORMACION EN ALCANCE a la información presentada dentro del Programa de Compensación Ambiental el cual fue recibido y registrado con el número de control --- del 03 de julio de 2024"

Así mismo anexa lo siguiente:

- 1.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en original de plano del proyecto con ubicación de áreas no contempladas para cambio de uso de suelo.
- 2.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en original del plano de delimitación de la zona federal dentro del área del proyecto elaborado por la Comisión Nacional del Agua, Organismo de cuenca Rio Bravo.



En seguimiento a la irregularidad número 1 y medida correctiva número 1, en fecha 28 de agosto de 2024, fue ingresado ante esta autoridad, escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa INVERTA BR, S.A. DE C.V., en el cual manifiesta lo siguiente:

"Que en seguimiento a Acuerdo de Emplazamiento emitido mediante Oficio Número PFPA/25.5/2C.27.2/0081-24 de fecha 07 de junio de 2024, esto en relación a Expediente Administrativo No. PFPA/25.2/2C.27.2/0015-19 derivado del Acta de Inspección de fecha 12 de abril de 2024 practicada en el predio donde se desarrolla el proyecto INVERTA en el municipio de Allende, N.L., por este conducto me permito remitir a esa a su digno cargo lo siguiente:

Programa de compensación ambiental a ejecutarse en el Ejido Buena Vista municipio de Iturbide, N.L

Lo anterior en atención a los lineamientos establecidos en la legislación correspondientes como una medida compensatoria por los efectos causados dentro del área del proyecto citado al rubro." [Sic]

Así mismo anexa lo siguiente:

1.- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en el documento impreso de "Programa de Compensación Ambiental Proyecto INVERTA" promovido por INVERTA BR, S.A. DE C.V., a desarrollarse en el Ejido Buena Vista municipio de Iturbide, Nuevo León.

En seguimiento a la irregularidad número 1 y medida correctiva número 1, en fecha 28 de agosto de 2024, fue ingresado ante esta autoridad, escrito signados por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa INVERTA BR, S.A. DE C.V., en los cuales manifiesta lo siguiente:

"Por este conducto, el suscrito [REDACTED] comisariado del Ejido Buena Vista, municipio de Iturbide, N.L. y con domicilio para oír y recibir notificaciones en domicilio conocido cita en la Localidad Buena Vista, municipio de Iturbide, N.L. acudo a esa Representación Federal a manifestar lo siguiente:

Que mediante este acto el suscrito como representante del Comisariado Ejidal y a nombre del Ejido Buena Vista, NOS COMPROMETEMOS A DAR MANTENIMIENTO A LA REFORESTACIÓN Y LAS DIFERENTES OBRAS DE SUELO, por un periodo mínimo de 2 años a partir de concluidos los trabajos de compensación aprobados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

Dichos trabajos bajo el marco del Acuerdo de Emplazamiento emitido mediante oficio número PFPA/25.5/2C.27.2/0081-24 de fecha 07 de junio de 2024, esto en relación con el expediente administrativo no. PFPA/25.3/2C.27.2/0015-24 derivado del Acta de Inspección de fecha 12 de abril 2024, practicada en el predio donde se desarrolla el proyecto INVERTA en el municipio de Allende, Nuevo León" [Sic]

Sin anexar documentales.

En fecha 10 de septiembre del año 2024, se emitió el oficio No. PFPA/25.2/2C.2.3S.2/00182-24, signado por la Subdirectora Jurídica de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, mediante el cual se solicitó Opinión Técnica sobre el Programa de Compensación Ambiental presentado mediante escrito recibido por esta autoridad en fecha 28 de agosto de 2024 signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa INVERTA BR, S.A. DE C.V.

P 15



Que mediante Oficio No. PFFA/25/0025-24, de fecha 17 de septiembre de 2024, se emitió la opinión técnica solicitada en la cual se considera viable la propuesta de compensación para quedar en los términos ahí señalados.

Respecto de estas probanzas, dígaselo al C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA INVERTA BR, S.A. DE C.V., que a las probanzas se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracciones II y III, 129, 130 133, 136, 197, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo cual, esta autoridad administrativa determina que la empresa NO SUBSANA la irregularidad identificada con el numeral 1 y NO CUMPLE con la medida correctiva 1 del Acuerdo de Emplazamiento No. PFFA/25.5/2C.27.2/0081-24, de fecha 07 de junio de 2024, notificado 11 de junio de 2024, toda vez que, mediante el oficio No. 139.04.1.-105(23), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, informó a esta Procuraduría Federal que existe un posible inicio de actividades en el predio del proyecto denominado INVERTA, ubicado en el municipio de Allende, Nuevo León, motivo por el cual esta autoridad realizó visita de inspección en fecha 12 de abril del año 2024, en la cual se observó que en el predio se realizaron actividades de remoción de vegetación forestal, en superficie de 27,830.5 metros cuadrados (m²), para realizar el trazo de las vialidades para el desarrollo inmobiliario, observando de igual manera un montículo con restos de esta vegetación removida así como cortes en el suelo que van desde los 20 cm hasta los 4 metros de altura, mencionando el C. Inspeccionado que los trabajos se iniciaron en el mes de mayo de 2023 y se terminaron en el mes de diciembre de 2023, teniéndose que por lo anterior fueron presentados ante esta Autoridad Ambiental, los escritos en fechas 25 de abril, 17 de junio, 03 de julio y 28 de agosto, todos del año 2024, a través de los cuales realiza manifestaciones, destacando de entre ellas el deseo de allanarse al procedimiento administrativo y renunciar a los términos para que sea emitida la resolución correspondiente y presentando dos programas de compensación ambiental uno a desarrollarse en predio afectado ubicado en el municipio de Allende, en el Estado de Nuevo León y el otro dentro del Ejido Buena Vista municipio de Iturbide, Nuevo León, sin embargo, tal como se hizo saber dentro de la visita de inspección, la empresa se encuentra aún en trámite de solicitud de Autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales a través de la evaluación del DTU-A para el proyecto denominado INVERTA en el municipio de Allende, Nuevo León, ante la Secretaría, con bitácora número 19/MA-0035/02/23, con acuse de recibido del día 08 de febrero del 2023, por lo que aún no obra en autos del expediente, el resolutivo de dicha Autorización en la que incluya la remoción de vegetación forestal de una superficie afectada de 27,830.5 metros cuadrados, por lo que esta Autoridad determina que la empresa NO SUBSANA la irregularidad número 1 y NO CUMPLE con la medida correctiva número 1, impuesta en el Acuerdo de Emplazamiento No. PFFA/25.5/2C.27.2/0081-24, por lo que infringe lo dispuesto en el artículo 155 fracción VII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a lo establecido en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, sin omitir mencionar que los dos programas de compensación ambiental uno a uno a desarrollarse en predio afectado ubicado en el municipio de Allende, en el Estado de Nuevo León y el otro dentro del Ejido Buena Vista municipio de Iturbide, Nuevo León fueron evaluados por esta Oficina de Representación, los cuales más adelante se detallan.

III.- Del estudio y análisis hecho a todas y cada una de las constancias que integran el expediente administrativo indicado al rubro y al no existir pruebas pendientes de valorar por esta Autoridad Administrativa, se determina que la irregularidad número 1 no fue subsanada y no cumple con la medida correctiva número 1, impuesta en el Acuerdo de Emplazamiento No. PFFA/25.5/2C.27.2/0081-24, acreditándose que la empresa denominada INVERTA BR, S.A. DE C.V., infringió lo dispuesto en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a lo establecido en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

IV.- Mediante acuerdo de emplazamiento número PFFA/25.5/2C.27.2/0081-24, en su numeral OCTAVO se indicó a la empresa INVERTA BR, S.A. DE C.V., que esta Procuraduría se encuentra obligada a observar el orden de prelación entre reparación y compensación ambiental del daño al ambiente que se prevé en los artículos 3° párrafo primero, 10 párrafo primero y 14 párrafo primero de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, por lo que mediante escritos presentados los días 03 de julio de 2024 [control número 1662] y 28 de agosto de 2024 la empresa exhibió lo siguiente:



- a) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en el documento impreso de "Programa de Compensación Ambiental Proyecto INVERTA Allende, Nuevo León" promovido por INVERTA BR, S.A. DE C.V.
- b) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en el documento impreso de "Programa de Compensación Ambiental Proyecto INVERTA" promovido por INVERTA BR, S.A. DE C.V., a desarrollarse en el Ejido Buena Vista municipio de Iturbide, Nuevo León.

Mismos que una vez evaluados mediante los oficios números Oficios Nos. PFFA/25.3/0021-24 BIS y Oficio No. PFFA/25/0025-24, se determinó que respecto al primero citado en el inciso a) que no es procedente debido a que la compensación debe de ser realizada en un predio distinto al que fue afectado y se encuentra en proceso de obtener autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que respecto al indicado en el inciso b) que es procedente llevar a cabo las acciones propuestas en el Programa de Compensación Ambiental Proyecto INVERTA" promovido por INVERTA BR, S.A. DE C.V., a desarrollarse en el Ejido Buena Vista municipio de Iturbide, Nuevo León por lo que esta autoridad hace del conocimiento a la empresa que esta autoridad realizó la evaluación de la propuesta de compensación de acuerdo a lo siguiente:

La ubicación del predio donde se platea llevar a cabo el programa de compensación, corresponde al Ejido Buena Vista, Municipio de Iturbide, N.L., en las siguientes coordenadas del polígono general de dicho Ejido, así como la ubicación del área donde se realizarán los trabajos de compensación.

Tabla 25.- Ubicación geográfica del predio. Coordenadas UTM. WGS 84.

VERTICE	X	Y
1	417733	2712573
2	418647	2709502
3	419325	2707391
4	419386	2707089
5	417883	2706091
6	416199	2707141
7	414911	2706699
8	414089	2708251
9	415030	2709389

Tabla 26.- Ubicación geográfica del área a restaurar. Coordenadas UTM. WGS 84.

VERTICE	X	Y
1	418386.30	2707713.62
2	418597.03	2707703.98
3	418583.25	2707954.65
4	418398.69	2707962.91

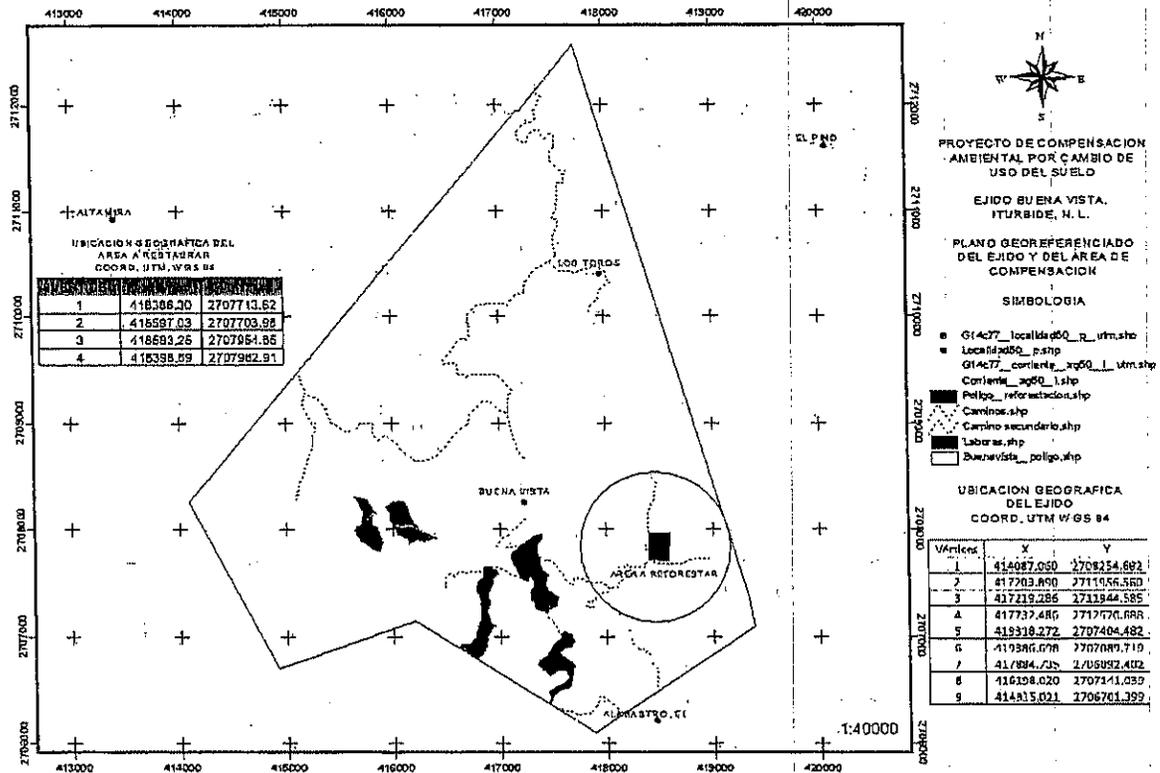


Imagen tomada del estudio presentado, observando en color café la superficie a restaurar, equivalente a 5 hectáreas [ha].

Se plantea realizar la reforestación acompañada de obras de conservación de suelo en una superficie de 5 ha.

La especie a considerar en la reforestación es la siguiente.

Tabla 29.- Especies consideradas para la reforestación.

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Superficie a restaurar ha
Pino	<i>Pinus pseudostrobus</i>	6,000	5-00-00
	Total	6,000	5-00-00

Se pretende alcanzar un porcentaje de sobrevivencia del 80%; por tanto, para alcanzar esto se tiene contemplado adquirir por lo menos un 10% más de planta y de esta manera tener un sustento para recuperar las plantas que no logren sobrevivir. Es por ello que se plantea la adquisición de 6,000 plantas en total.

Se pretende alcanzar por lo menos un 80% de sobrevivencia de la planta; con los trabajos de roturación del suelo y apertura de terrazas individuales se pretende llegar hasta el 100% de sobrevivencia, calificando la plantación como exitosa si por lo menos se alcanza el 80% señalado.

Los costos estimados para la ejecución de los trabajos son los siguientes.

Tabla 30.- Costo de plantas.

Nombre común	Nombre científico	Unidad de Medida	Cantidad	Costo Unitario \$	Costo total \$
Pino	<i>Pinus pseudostrobus</i>	Planta	6,000	15.00	90,000.00
	Total		6,000		90,000.00



Tabla 31.- Costos de obras de conservación de suelo.

Tipo de obra	U.M.	\$ unitario	Requerimiento	\$ Total
Terrazas individuales	Terraza	20.00	5,555	111,100.00
			Total	111,100.00

Tabla 32.- Otros costos del programa de restauración.

Obra o Actividad	Unidad de Medida	Costo Unitario (\$)	Total requerido	Costo total (\$).
Adquisición de hidrogel	Costal 25 kg	2,780.00	7	19,460.00
Traslado de plantas	Flete	5,000.00	1	5,000.00
Asistencia técnica	Proyecto	60,000.00	1	60,000.00
Total				84,460.00

En total se realizará una inversión del orden de los \$ 285,560.00 [Doscientos ochenta y cinco mil quinientos sesenta pesos] para la ejecución de los trabajos de restauración y compensación.

Cronograma de actividades.

Tabla 33.- Calendario de actividades para la ejecución de los trabajos de reforestación.

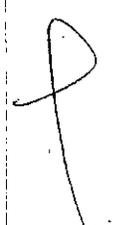
Actividades	Periodo de ejecución (Meses)					
	1	2	3	4	5	6
Delimitación del área y señalización.	■					
Trazo de líneas de siembra	■	■				
Adquisición y traslado de planta		■	■	■		
Construcción y/o apertura de terrazas individuales y apertura de cepas			■	■	■	
Reforestación.					■	■

El mes 1 será a partir de la fecha en que el presente programa sea autorizado.

Los impactos son los siguientes:

- Restauración de diferentes áreas degradadas restituyendo las capacidades fisiológicas de los recursos naturales existentes originalmente.
- Protección al suelo contra efectos causados por la erosión eólica e hídrica.
- Con las diferentes obras de suelo se disminuye la velocidad de las escorrentías provenientes de los escurrimientos superficiales causados por el agua de lluvia.
- Se logra un aumento en la capacidad de infiltración del área disminuyendo la escorrentía.
- Se restituye la capacidad de captura de carbono en el área restaurada.
- Se aumenta considerablemente la cobertura arbórea del área.
- Se restituyen las condiciones originales existentes en el área, mejorando y/o aumentando la cobertura forestal.

Motivo por el cual la empresa deberá realizar lo siguiente:





La compensación ambiental sustitutiva de la reparación del daño, mediante la realización de la reforestación de 5 ha afectadas por el ataque de insecto descortezados [*Dendroctonus adjunctus*], mediante la plantación de un total de 5,555 plantas de pino [*Pinus pseudostrobus*], para lo cual se construirá el mismo número de terrazas, a una densidad de 1,111 plantas por hectárea en una distribución de tres bolillos, realizando una inversión total de \$285,560.00 [Doscientos ochenta y cinco mil quinientos sesenta pesos] para la ejecución de los trabajos de restauración y compensación propuestos, cuyos trabajos se iniciarán una vez aprobado, en el Ejido Buena Vista, Municipio de Iturbide, Nuevo León.

Así mismo, se deberá de presentar aviso de inicio y término de las actividades de compensación propuestas, así como informes de avance a los 3, 6, 9, 12, 15, 18 y 21 meses a partir del inicio de los trabajos de compensación.

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la empresa denominada INVERTA BR, S.A. DE C.V., a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículos 169 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 156 fracciones I y II, 157 fracción II y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 66 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para cuyo efecto se toma en consideración:

a) Los daños que se hubieren producido o puedan producirse:

Que la gravedad de la infracción se deriva, que al no contar con la Autorización para llevar a cabo actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, impide a ésta Autoridad verificar si en el mismo se respetaron las disposiciones tendientes a la preservación y conservación del recurso natural, ya que al no ser una actividad controlada por la Secretaría, no es posible lograr un desarrollo sustentable del mismo en relación con la actividad humana, y en consecuencia toda obra y/o actividad consistente en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, requerirá de la Autorización de la Autoridad competente para evitar su explotación indebida lo que traería como consecuencia un daño irreparable a los recursos naturales, ya que su explotación en las diferentes fases debe prever un balance, lo que hace necesaria su protección. Además, si se toma en cuenta que las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales se realizaron sin sujetarse a la planeación que tiene proyectada la Secretaría en éste campo, para lo cual ya se han elaborado programas y estudios para proteger y aprovechar los mismos sin que se tenga que afectar su población, se rompe con el equilibrio ecológico que se pretende alcanzar con tales programas y proyectos. Por lo que se tiene que no se respetaron las disposiciones tendientes a la preservación y conservación del recurso natural, y tomando en cuenta que la legislación ambiental referida con antelación, es de orden público e interés social, cuya vigilancia de su observancia y cumplimiento corresponde a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y toda vez que es necesario frenar las tendencias del deterioro del medio ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales, mismos que son producidos o pueden producirse por las irregularidades detectadas.

El suelo es un recurso natural no renovable debido a que su proceso de formación tarda cientos de años. Es un sistema dinámico que ejerce funciones de soporte biológico en los ecosistemas terrestres; interviene en los ciclos de carbono, azufre, nitrógeno y fósforo como parte fundamental en el equilibrio de los ecosistemas, funciona como filtro y amortiguador que retiene sustancias, protegiendo las aguas subterráneas y superficiales contra la penetración de agentes nocivos, transforma compuestos orgánicos descomponiéndolos o modificando su estructura consiguiendo la mineralización, también proporciona materias primas renovables y no renovables de utilidad para el ser humano. A pesar de ser un recurso clave en las funciones ecológicas de los ecosistemas, el suelo ha sido subestimado. La intervención humana ha alterado los ciclos biogeoquímicos con actividades productivas intensas como la ganadería, prácticas agrícolas o forestales inadecuadas que provocan la pérdida de productividad del suelo, originando problemas ecológicos que, de continuar, ponen en riesgo la subsistencia humana. Estudios recientes demuestran que 64% de los suelos de México presentan problemas de degradación en diferentes niveles, que van de ligera a extrema. Sólo 26% del territorio nacional cuenta con suelos que mantienen sus actividades productivas sustentables sin degradación aparente. La situación actual de este importante recurso no es alentadora, se requieren grandes y constantes esfuerzos para su estabilización y



recuperación. El ser humano, como principal autor de la alteración, debe estar comprometido a realizar acciones de conservación y restauración de suelos con la finalidad de evitar la pérdida de especies y ecosistemas y de garantizar la preservación de sus funciones, y de los servicios ambientales que generan.

Los Servicios Ambientales son los beneficios que la gente recibe de los diferentes ecosistemas forestales, ya sea de manera natural o por medio de su manejo sustentable, ya sea a nivel local, regional o global; influyendo directamente en el mantenimiento de la vida, generando beneficios y bienestar para las personas y las comunidades. Siendo los siguientes servicios ambientales afectados:

- Captación y filtración de agua;
- Mitigación de los efectos del cambio climático;
- Generación de oxígeno y asimilación de diversos contaminantes;
- Protección de la biodiversidad;
- Retención de suelo;
- Refugio de fauna silvestre;
- Belleza escénica, entre otros.

Los servicios ambientales se dice que son beneficios intangibles (aquellos que sabemos existen, pero cuya cuantificación y valoración resultan complicadas) ya que, a diferencia de los bienes o productos ambientales, como es el caso de la madera, los frutos y las plantas medicinales de los cuales nos beneficiamos directamente, los servicios ambientales no se "utilizan" o "aprovechan" de manera directa, sin embargo nos otorgan beneficios, como tener un buen clima, aire limpio, o simplemente un paisaje bello. Si bien el concepto servicios ambientales es relativamente reciente y permite tener un enfoque más integral para interactuar con el entorno, en realidad las sociedades se han beneficiado de dichos servicios desde sus orígenes, la mayoría de las veces sin tomar conciencia de ello. La subsistencia y el desarrollo de toda sociedad dependen del aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales. Sin embargo, el ser humano en su carrera por conquistar y poseer ha provocado la extinción de muchas especies animales y vegetales y ha deteriorado su entorno natural; en muchos casos, de manera irreversible. Por ello, cada vez es mayor la importancia de fomentar la conciencia sobre la relación que existe entre los recursos naturales, la salud planetaria y la especie humana. Hoy, la naturaleza y su conservación son pilares del desarrollo sustentable y revisten importancia vital para ciudadanos, pueblos y gobiernos. Por esta razón, es imprescindible una valoración justa de los ecosistemas y los servicios ambientales que éstos prestan, porque esta valoración puede permitir que las mujeres y los hombres que habitan las comunidades indígenas y rurales mejoren su calidad de vida y conserven su riqueza natural, y que las poblaciones urbanas comprendan que tanto su calidad de vida como sus actividades económicas están relacionadas con el estado que guardan los recursos naturales. Por ello, es un acto de justicia que los usuarios (beneficiarios) de estos servicios ambientales contribuyamos a revertir los procesos de deterioro que los propios seres humanos hemos provocado, entre ellos el aceleramiento del cambio climático.

Por lo antes expuesto, se puso en riesgo la integridad de los elementos bióticos o abióticos, que conforman los ecosistemas en donde se desarrolla el proyecto, ya que la autoridad normativa (SEMARNAT) no pudo valorar si el ecosistema forestal tendrían la capacidad para soportar los impactos ambientales adversos derivados de la generación de residuos sólidos, el ruido, la apertura de senderos y la compactación del suelo, la posible extracción de individuos de flora y fauna, la generación de humo por las actividades, entre otros, impactos que no fueron atenuados con la implementación de medidas preventivas y de mitigación para minimizar su efecto en el ambiente.

Con todo lo anterior, se ocasiona la fragmentación del hábitat lo que contribuye a la pérdida de las condiciones macro y microambientales que permiten la existencia de muchas especies de flora y fauna propias de los ecosistemas presentes en el sitio del proyecto en cuestión; asimismo, la erosión del suelo por la apertura de senderos y, en consecuencia, la compactación del suelo natural, provoca la erosión de este recurso abiótico lo que trae consigo la pérdida de la capa fértil, la modificación de su estructura y la disminución de la porosidad necesaria para la recuperación de la vegetación remanente a través de la absorción de agua y nutrientes, además



se alteran sus funciones como la de termorregulador climático, de captador del agua de lluvia para la recarga de mantos acuíferos, de filtrador de los flujos hídricos verticales a través de sus capas y la de depurador del agua superficial a través de la interacción de las comunidades microbianas para evitar que lleguen elevadas concentraciones de nitrógeno y fósforo a los acuífero subterráneos; se modifica la topografía del terreno y, por ende, el paisaje natural.

El riesgo se agrava al considerar que la operación del proyecto se realizó sin contar con autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El cambio de uso del suelo en terrenos forestales, realizado en el predio inspeccionado, fue llevado a cabo en una superficie total de 27,830.5 metros cuadrados, para la ejecución de un proyecto del tipo campestre ubicado en el lugar conocido como La Separata en la sección de Lazarillos, en las Coordenadas Geográficas X=393581.207 y Y=2800250, en el municipio de Allende, Nuevo León de una superficie total del proyecto de 480,065.889191 metros cuadrados de ahí se establece la afectación a los recursos naturales; ahora bien, dentro de las gravidades encontradas por la acción irregular, se encuentran:

Agua.

Si bien no existen cuerpos de agua permanentes específicamente en las dimensiones afectadas por la apertura del desmonte en la superficie afectada, los cambios a las condiciones del suelo como consecuencia de la eliminación de la cubierta vegetal, creará cambios considerables en el factor hidrológico, ya que su captación hidrológica se verá afectada, al carecer de la vegetación permeable. Sin dejar de mencionar el daño a los escurrimientos superficiales realizados al predio.

Suelo.

La pérdida de la capa superficial del suelo, que contiene el humus y partículas finas, pudiera originar que la capa siguiente se encontrara temporalmente expuesta a la acción del viento o al arrastre por las corrientes de agua pluvial, lo que pudo traer como consecuencia alguna pérdida importante de su masa. En resumen, la remoción parcial del suelo por el uso de la maquinaria ocasionó que las condiciones físicas tales como la estructura, permeabilidad y porosidad fueran afectadas.

Aire.

La maquinaria que efectuó la remoción de la cubierta vegetal, pudo haber permitido la posibilidad de que se produjeran polvos fugitivos generados por los vehículos automotores.

Ruido.

Se generó ruido, principalmente durante la instalación de obras de apoyo, acarreo de maquinaria y equipo y propiamente por las actividades de remoción de la vegetación.

Fauna silvestre.

La eliminación de la vegetación, el movimiento de vehículos, maquinaria y equipo, así como la presencia humana, altera la distribución y abundancia de algunas especies, particularmente de pequeños mamíferos y otras del grupo herpetofaunístico. Para disminuir tales impactos debió considerarse la ejecución de acciones rescate para especies de lento movimiento, así como la reubicación de los nidos de la avifauna nativa del lugar que pudieran encontrarse a sitios cercanos a las superficies afectadas.

Vegetación terrestre.



El impacto a la cubierta vegetal se considera inevitable por el desarrollo de las actividades. Los impactos potenciales se derivaron principalmente por las actividades de remoción de la vegetación en área afectada, considerándose lo anterior como una modificación fuerte a la cobertura aérea del área, sin afectar mayormente la composición y diversidad de especies, ya que estas presentan una distribución homogénea en el área de estudio.

Paisaje.

Los elementos del paisaje natural fueron alterados por las actividades de desmonte, resultando en cambios al ambiente interpretados como un efecto visual negativo.

En este sentido, la ejecución del desmonte llevado a cabo, sin cumplir con las disposiciones legales aplicables al respecto, y por ende sin un sustento técnico avalado por una autoridad ambiental competente para ello, como lo es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, impidió que dicha autoridad, implementara las acciones necesarias para evitar o minimizar los impactos ambientales negativos, y estableciera los mecanismos y estrategias adecuadas para evitar la pérdida de una serie de elementos naturales, ya que la remoción de suelo y vegetación natural de la vegetación forestal, generó daño o deterioro del ecosistema, por la pérdida de elementos biótico y abióticos que lo conforman tales como el suelo y el agua, además de los diversos microorganismos que conllevan a evitar la degradación del suelo y la eliminación de la cobertura vegetal; como consecuencia del deterioro referido, se provocó la migración de ejemplares de vida silvestre hacia lugares distintos a su hábitat natural, la reducción de los nicho ecológico en áreas más compactas cada vez, con menos elementos con quien interactuar para un desarrollo equilibrado posibilitando la mortandad de especies vegetales y animales; la remoción de vegetación realizada tiene consecuencia directa sobre el ciclo hidrológico del agua, en virtud de alterar la filtración para la recarga de mantos freáticos y afectar la calidad de los mismos; además, al quedarse expuesto el suelo, se facilita su erosión, provocando la pérdida de calidad de la capa fértil, vital para la existencia, desarrollo y regeneración de la vegetación en el sitio. En consecuencia, la suma de todos los impactos ambientales negativos por el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, conllevan a una pérdida de los bienes y servicios ambientales que proporcionan los procesos y funciones de los ecosistemas presentes y su zona de influencia, servicios que intervienen directamente en el desarrollo y permanencia de las diferentes especies que conforman este hábitat.

b) El beneficio directamente obtenido:

En cuanto al beneficio obtenido por el visitado, respecto de la irregularidad asentada en el Acta de Inspección que nos ocupa, no se puede colegir si la empresa denominada INVERTA BR, S.A. DE C.V., obtuvo un beneficio económico, sin embargo respecto de la irregularidad asentada en el Acta de Inspección que nos ocupa, se desprende que la empresa realizó la remoción en una superficie total de 27,830.5 metros cuadrados esto por el desarrollo de un proyecto de tipo campestre, y tomando en consideración que la empresa en fecha 22 de febrero de 2023 se sometió a la evaluación del DTU-A ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales bajo número de bitácora 19/MA-0035/02/23 por un área total de 480,065.88 m2, esta realizó actividades de remoción de vegetación sin aún contar con su Autorización, sin que hasta el momento se pueda acreditar que la inspeccionada haya obtenido un beneficio por las acciones realizadas.

c) El carácter intencional y no de la acción u omisión:

De las constancias que integran los autos del Expediente Administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerados que anteceden y, en particular, de la naturaleza de las actividades desarrolladas por la empresa denominada INVERTA BR, S.A. DE C.V., NO es factible colegir que actuó con intencionalidad.

Ahora bien, que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento no sólo de la obligación o necesidad de contar



con los documentos referidos con antelación, sino que el carecer de los mismos, constituiría una infracción; y un elemento volitivo que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad.

Luego entonces, al no contar esta autoridad con elementos de prueba que permitan determinar que los infractores contaba con el elemento cognoscitivo y volitivo, se puede deducir que la empresa denominada INVERTA BR, S.A. DE C.V., actuó con negligencia si bien es cierto no quería incurrir en la infracción a lo señalado en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención a lo establecido en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, también lo es que, el no haber dado cumplimiento a su obligación oportunamente, lo hizo cometer violaciones a lo señalado en los ordenamientos jurídicos antes citados, mismos que son de ORDEN PÚBLICO y se encuentran publicados en medios oficiales.

En ese orden de ideas, se advierte que al suponer la inspeccionada que no debía llevar a cabo dichas obligaciones, se deduce que la inspeccionada no tenía el elemento cognoscitivo para cometer la infracción que le imputan, tampoco existió el elemento volitivo, acreditándose con lo anterior que, no existió la intencionalidad por parte de la inspeccionada para cometer las infracciones antes mencionadas, así se concluye que, las violaciones acreditadas son de carácter NEGLIGENTE. Sirve de apoyo por analogía, la siguiente tesis aislada que a la letra dice:

Tesis: 1a. CCLIII/2014 (10a.); Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Décima Época; 2006877, 30 de 182; Primera Sala; Libro 8, Julio de 2014, Tomo I; Pág. 154; Tesis Aislada (Civil).

NEGLIGENCIA. CONCEPTO Y CASOS EN QUE SE ACTUALIZA.

La negligencia se actualiza en aquellos casos en los que el responsable no deseaba la realización del perjuicio, no obstante, causa un daño incumpliendo con una obligación de cuidado a su cargo. Por tanto, para que exista responsabilidad es necesario que el daño ocasionado esté acompañado de un deber de cuidado del responsable sobre la víctima, sin que dicho deber de diligencia llegue al extremo de exigir actos heroicos de todas las personas; de ahí que la diligencia que debe tenerse en cuenta es la ordinaria de un hombre medio o de una persona razonable. Solamente en aquellos casos en los que el daño extracontractual se produce como consecuencia de la prestación de un servicio, la diligencia que se debe esperar es la de un profesional, es decir, la de una persona que cuenta con las capacidades promedio para ejercer esa profesión.

Amparo directo 30/2013. J. Ángel García Tello y otra. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Amparo directo 31/2013. Admivac, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Sin embargo, no pasa desapercibido que la misma inspeccionada presentó sus propuestas de compensación ante esta autoridad en fechas 03 de julio de 2024 y 28 de agosto de 2024, con la finalidad de realizar la compensación ambiental sustitutiva de la reparación del daño, mediante la realización de la reforestación de 5 ha afectadas por el ataque de insecto descortezados (*Dendroctonus adjunctus*), mediante la plantación de un total de 5,555 plantas de pino (*Pinus pseudostrobus*), para lo cual se construirá el mismo número de terrazas, a una densidad de 1,111 plantas por hectárea en una distribución de tres bolillos, realizando una inversión total de \$285,560.00 (Doscientos ochenta y cinco mil quinientos sesenta pesos) para la ejecución de los trabajos de restauración y compensación propuestos, cuyos trabajos se iniciarán una vez aprobado, en el Ejido Buena Vista, Municipio de Iturbide, Nuevo León, y se toma en consideración que la empresa expresó su voluntad de allanarse al presente procedimiento administrativo, mediante los escritos recibidos los días 25 de abril de 2024 y 17 de junio de 2024.



d) El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción:

Conforme a los hechos asentados en el Acta de Inspección que se actúa, se puede deducir que si tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de la infracción, ya que mediante visita de inspección realizada el día 12 de abril de 2024 la inspeccionada manifestó que los trabajos de remoción de vegetación se iniciaron en el mes de mayo de 2023 y se terminaron en el mes de diciembre de 2023, informando que sometió a evaluación el DTU-A para la obtención de la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 08 de febrero del 2023, otorgándole al trámite el número de bitácora 19/MA-0035/02/23, aunado a lo anterior, se cuenta con el oficio número 139.04.1.-105(23), emitido por la misma Secretaría en el cual hace del conocimiento que dentro del proceso de evaluación para el proyecto denominado "INVERTA" ubicado en el lugar conocido como La Separa, en la Sección de Lazarillos en el municipio de Allende, Nuevo León promovido por el C. [REDACTED] en su carácter de Representante legal de la empresa, fue observado un posible inicio de actividades, sin contar con la autorización respectiva.

e) Las condiciones económicas, sociales y culturales de los infractores

Por lo que hace a la valoración de la situación económica de la inspeccionada mediante lo asentado en el Acta de Inspección N° PFFA/25.3/2C.27.5/0015-24 se desprende que durante la visita no se aportó información alguna respecto a sus condiciones, señalando que aún se encuentra en etapa de planeación administrativa.

Por otra parte se emitió el Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/25.3/2C.27.2/0081-24 de fecha 07 de junio de 2024, en su numeral DECIMO SEGUNDO, se hizo saber a la interesada que de conformidad con los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 158 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, debería aportar los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas y, en caso contrario, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental estaría en aptitud de valorar únicamente las actuaciones que obraran en su poder. De lo anterior se tiene que la empresa no ofertó pruebas para determinar sus condiciones económicas por lo que esta Autoridad valorará únicamente lo que obra en autos del expediente.

De igual forma, del "Programa de Compensación Ambiental Proyecto INVERTA" a desarrollarse en el Ejido Buena Vista municipio de Iturbide, Nuevo León, presentado el día 28 de agosto de 2024, se desprende que realizará una inversión de \$285,560.00 (Doscientos ochenta y cinco mil quinientos sesenta pesos) para realizar la compensación ambiental sustitutiva de la reparación del daño, mediante la realización de la reforestación de 5 ha afectadas por el ataque de insecto descortezados (Dendroctonus adjunctus), mediante la plantación de un total de 5,555 plantas de pino (Pinus pseudostrobus), para lo cual se construirá el mismo número de terrazas, a una densidad de 1,111 plantas por hectárea en una distribución de tres bolillos, cuyos trabajos se iniciarán una vez aprobado, en el Ejido Buena Vista, Municipio de Iturbide, Nuevo León

Por otra parte, se determina que la inspeccionada, es una Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles es una sociedad mercantil, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la citada Ley.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

"Artículo 1o.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

IV.- Sociedad anónima;"

Bajo este tenor, se tiene que INVERTA BR, S.A. DE C.V., es una sociedad mercantil, de la especulación, entendiéndose por ésta la ganancia, beneficio o lucro que se sigue de una actividad o actos de comercio. Luego, en términos generales, la sociedad mercantil es la persona jurídica distinta de los socios que la integran, derivada

4



del contrato de sociedad, por medio del cual se obligan mutuamente a combinar sus recursos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico y con fines de especulación comercial.

Sirve de sustento a lo antes expuesto en lo conducente la siguiente Tesis P. XXXVI/2010, emitida en la Novena Época por Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXII, Agosto de 2010, página 245, que a la letra establece:

"SOCIEDAD MERCANTIL SU CONCEPTO. La Ley General de Sociedades Mercantiles regula las sociedades mexicanas, reconociendo a las siguientes: I. Sociedad en Nombre Colectivo; II. Sociedad en Comandita Simple; III. Sociedad de Responsabilidad Limitada; IV. Sociedad Anónima; V. Sociedad en Comandita por Acciones; y, VI. Sociedad Cooperativa. Sin embargo, no señala lo que debe entenderse por sociedad mercantil, para lo cual es útil acudir a la doctrina y a la definición de sociedad civil contenida en el numeral 2688 del Código Civil Federal, conforme al cual por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial. Conforme a lo anterior, por exclusión natural de uno de los componentes de la definición legal de sociedad civil se arriba al concepto de sociedad mercantil, a saber, el de la especulación, entendiéndose por ésta la ganancia, beneficio o lucro que se sigue de una actividad. Luego, en términos generales, la sociedad mercantil es la persona jurídica distinta de los socios que la integran derivada del contrato de sociedad, por medio del cual se obligan mutuamente a combinar sus recursos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico y con fines de especulación comercial."

En adición a lo anterior, se precisa que se entiende por especulación comercial, lo relativo al tráfico comercial, esto es, que quien adquiere un bien lo hace con el fin directo de transmitir posteriormente la propiedad del mismo a un tercero, con el fin de lucrar con ello, esto es, de obtener ganancia.

Robustece lo antes citado, la siguiente Tesis III.2o.C.120 C, emitida en la Novena Época por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIV, Julio de 2006, página 1207, que a la letra establece;

"ESPECULACIÓN COMERCIAL EN QUÉ CONSISTE, TRATÁNDOSE DE COMPRAVENTAS MERCANTILES. El fin o propósito de especulación comercial a que aluden los artículos 75, fracciones I y II, y 371 del Código de Comercio, no se define, exclusivamente, en relación con el hecho de que el comprador vaya a tener una ganancia (cita si decide vender el bien que adquirió, pues el mayor valor del precio de venta sobre el de compra no es un factor que defina la mercantilidad de un contrato, pues aún las compraventas meramente civiles pueden tener un evidente y expreso propósito económico o lucrativo; por lo cual, la distinción entre lucro civil y especulación mercantil, debe ser en el sentido de que éste necesariamente debe ser relativo al tráfico comercial, esto es que quien adquiere un bien lo hace con el fin directo de transmitir posteriormente la propiedad del mismo a un tercero, con el fin de lucrar con ello, esto es de obtener una ganancia."

En ese sentido, esta autoridad, con base en los documentos citados, determina que la inspeccionada cuenta con capacidad económica para solventar el pago de la sanción que se le imponga derivado de la infracción que cometió, debido a que se trata de una empresa legalmente constituida, la empresa genera las ganancias como producto de su actividad suficiente para desarrollar su objeto social. Aunado a lo anterior, se toma en consideración la intención de allanarse al presente procedimiento mediante los escritos recibidos los días 25 de abril de 2024 y 17 de junio de 2024.

f) La reincidencia:

Toda vez que la figura de reincidencia se encuentra prevista dentro del artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el cual se establece que se considera reincidente los infractores que incurran más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de cinco años, contados a



partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, por lo cual se considera la empresa denominada INVERTA BR, S.A. DE C.V., no es reincidente.

VI.- Esta Autoridad en ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 156, fracciones I y II, 157 fracción II y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 66 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determina aplicar a la empresa denominada INVERTA BR, S.A. DE C.V., las siguientes sanciones:

- a) Por no acreditar ante esta autoridad que cuenta con la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para las actividades realizadas en una superficie afectada de 27,830.5 metros cuadrados para el desarrollo de un proyecto de tipo campestre, en el predio del proyecto denominado "INVERTA" ubicado en el lugar conocido como La Separa, en la Sección de Lazarillos en el municipio de Allende, Nuevo León, se imponen las sanciones siguientes:

1.- Una AMONESTACIÓN ESCRITA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

2.- Una multa total atenuada de \$803,418.00 (Ochocientos tres mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), equivalente a 7400 veces la Unidad de Medida y Actualización, a razón de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de Enero de dos mil veinticuatro, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil veinticuatro, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que *de manera general* para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada lo anterior de conformidad con el artículo 157 fracción II de la Ley General del General de Desarrollo Forestal Sustentable, la cual puede ascender de 100 a 20,000 Unidades de Medida y Actualización; por haber infringido lo dispuesto en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención con lo establecido en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VII.- Con fundamento en el artículo 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 66 fracción XIII Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se requiere a la empresa denominada INVERTA BR, S.A. DE C.V., para que realice las siguientes medidas correctivas, en el plazo que en la misma se establece contados a partir del día siguiente al en que se notifique la presente Resolución Administrativa:

- 1.- Deberá presentar ante esta autoridad, la Autorización para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, otorgada la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el proyecto denominado "INVERTA" ubicado en el lugar conocido como La Separa, en la Sección de Lazarillos en el municipio de Allende, Nuevo León, de conformidad con el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Por lo que se le otorga un término



de 15-quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución.

2.- Deberá dar cumplimiento a la Propuesta de Compensación Ambiental como medida sustantiva a la reparación del daño ambiental la cual fue evaluada y considerada como viable de acuerdo a la opinión técnica número PFFPA/25/0025-24 de fecha 17 de septiembre de 2024.

Adicional a lo antes mencionado y a fin de supervisar su seguimiento deberá presentar ante esta autoridad los siguientes informes:

- I. Aviso de inicio de las actividades de reforestación como medida de compensación, lo anterior dentro de los 10 días hábiles siguientes al inicio de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- II. Informes a los 3, 6, 9, 12, 15, 18, 21 y 24 meses de ejecutados los trabajos, en relación con el numeral VII. 4.3 (Reportes de ejecución y mantenimiento) y
- III. Aviso de conclusión de las actividades de reforestación como medida de compensación, lo anterior dentro de los 10 días hábiles siguientes al inicio de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- La Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Esta Autoridad en ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 156, fracciones I y II, 157 fracción II y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 66 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determina aplicar a la empresa denominada INVERTA BR, S.A. DE C.V., las siguientes sanciones:

Por no acreditar ante esta autoridad que cuenta con la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para las actividades realizadas en una superficie afectada de 2,528.206 metros cuadrados de una superficie total de 27,830.5 metros cuadrados, para el de un proyecto del tipo campestre ubicado en el lugar conocido como La Separata, en la sección de Lazarillos, en las Coordenadas Geográficas X=393581.207 y Y=2800250, en el municipio de Allende, Nuevo León, se impone:

- 1.- Una AMONESTACIÓN ESCRITA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- 2.- Una multa total atenuada de \$803,418.00 (Ochocientos tres mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), equivalente a 7400 veces la Unidad de Medida y Actualización, a razón de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M. N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de Enero de dos mil veinticuatro, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que



entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil veinticuatro, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que *de manera general* para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada lo anterior de conformidad con el artículo 157 fracción II de la Ley General del General de Desarrollo Forestal Sustentable, la cual puede ascender de 100 a 20,000 Unidades de Medida y Actualización; por haber infringido lo dispuesto en el artículo 155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención con lo establecido en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

TERCERO.- Se ordena al visitado que lleve a cabo las medidas correctivas ordenadas en el Considerando VII de esta Resolución y se le apercibe que en caso de que en futuros Procedimientos se detecte su incumplimiento, se impondrán las sanciones agravadas que procedan

CUARTO.- Se le hace saber al C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA INVERTA BR, S.A. DE C.V., que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- No se omite señalar al C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA INVERTA BR, S.A. DE C.V., que cuenta con la posibilidad de conmutar la multa impuesta, una vez ingresado al programa de auditoría ambiental de tal forma que estos recursos pueden ser encausados a las mejoras ambientales para lo cual deberá comunicarse a la subdelegación de auditoría ambiental a los teléfonos de esta dependencia o al correo nl.auditoriaambiental@profepa.gob.mx.

La conmutación es un beneficio sustitutivo o conmutativo de una sanción pecuniaria, a efecto de que la multa impuesta pueda ser sustituida o cambiada por otra que refleje un grado menor de severidad y propicie el resarcimiento del daño ocasionado al medio ambiente.

En términos de lo dispuesto por los artículos 169, penúltimo párrafo y 173, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se hace saber al C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA INVERTA BR, S.A. DE C.V., que pueden solicitar la modificación o conmutación de la multa impuesta por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales y, entre otros proyectos, puede considerar los siguientes:

- Adquisición e Instalación del equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la empresa sancionada;
- Acciones dentro del programa de auditoría ambiental en términos del artículo 38 y 38 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la contaminación y riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;
- Diseño, implementación y ejecución de un programa interno de prevención delictiva de



la empresa [programas de cumplimiento criminal] que en términos de los artículos 15 fracción VI de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 20 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 11 Bis párrafo último del Código Penal Federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales;

- Acciones de difusión e información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracción VI, 158 fracción V, 159 Bis 3 párrafo segundo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- Acciones de educación ambiental que en términos de los artículos 15 fracción XX, 39 Y 41 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialista y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales, Así mismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos en los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y la transformación de los mismos y aquellos programas que fomentan la prevención, restauración, conservación y protección al ambiente;
- Acciones de mitigación y adaptación a los efectos de cambio climático;
- Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el Título Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- Proyectos de limpieza, caracterización y/o remediación de suelos contaminados con residuos peligrosos, en predios abandonados o que sean propiedad de gobiernos locales o federal, que presenten un potencial daño a la salud de la población y del ambiente.
- Fortalecer las capacidades operativas y de investigación de la autoridad encargada de la procuración de justicia ambiental, con la adquisición de equipo analítico e instrumental de laboratorio; equipo de monitoreo y medición en campo; infraestructura informática; infraestructura tecnológica entre otros que le permitan fortalecer sus atribuciones para la vigilancia, protección, control y preservación del ambiente, y en su caso, reparación del daño ambiental.

Así mismo se le informa que dicha solicitud deberá de ser presentada en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO. - Hágase del al C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA INVERTA BR, S.A. DE C.V., que el proyecto podrá presentarse por escrito, mismo que deberá contar con los siguientes requisitos:

- A) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieran para llevar a cabo el proyecto.
- B) El monto total que se pretende invertir mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto.
- C) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar.
- D) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto.
- E) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se general con motivo de la ejecución del proyecto
- F) La garantía de la multa impuesta.



- El proyecto que se presente no deberá tener relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, tampoco con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, ni con las obligaciones que por mandamiento de ley tiene que cumplir con motivo del proceso productivo que realiza, además de que dicho proyecto deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

En caso de no presentarse dicho proyecto contará sólo con quince días hábiles adicionales para su presentación. Si la solicitud y/o el proyecto se presentaren fuera del plazo referido, se tendrán por no presentados y se ordenará su archivo.

SEPTIMO. - En atención a lo ordenado en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA INVERTA BR, S.A. DE C.V., que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación, ubicadas en el domicilio al calce citado

OCTAVO. - Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutivo Segundo numeral 2 de la presente Resolución Administrativa, ante la Tesorería General del Estado, presentando copia fotostática de la presente Resolución Administrativa, acreditando el pago de la multa impuesta ante esta Autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del comprobante que para tal efecto expida la Tesorería General de Estado. En caso contrario túrnese copia con firma autógrafa de la presente Resolución a la Secretaría de Finanzas y la Tesorería General del Estado, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez efectuada, se sirva comunicarlo a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A AL C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA INVERTA BR, S.A. DE C.V., Y/O AL C. [REDACTED], COPIA CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

Así lo proveyó y firma la C. Lic. Perla Jazmín Ortiz de León, Subdirectora Jurídica y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, con fundamento en lo previsto en los artículos 3 inciso B), fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, previa designación mediante oficio de encargo No. PFFPA/1/036/2022, firmado por la entonces Procuradora Federal de Protección al Ambiente.

Expediente Administrativo No.- PFFPA/25.3/2C.27.2/0015-24.

Oficio No.- PFFPA/25.5/2C.27.2/0124-24.



4



Oficina de Representación de Protección Ambiental de
 la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 en el Estado de Nuevo León.
 Subdirección Jurídica.
 EXPEDIENTE No. PFFPA/25.3/2C.27.2/0015-24
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 NO. PFFPA/25.2/2C.2.3S.2/0124-24



NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

AL C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
 DENOMINADA INVERTA BR, S.A. DE C.V.

En el Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León, siendo el día 25-veinticinco del mes de octubre del año 2024-dos mil veinticuatro, y siendo las 17-diecisiete horas con 30-treinta minutos, el C. LUIS MARCELINO SALAZAR GONZÁLEZ, notificador adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hace constar que en las instalaciones de esta Oficina de Representación ubicada en Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal 2º piso, en Guadalupe, Estado de Nuevo León, comparece el C. [REDACTED], en su carácter de Representante Legal, mismo quien se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número [REDACTED] misma que contiene su nombre, firma y una fotografía que concuerda con los rasgos fisionómicos del compareciente, la cual en este momento le devuelvo por considerar innecesaria su retención. Acto seguido, el compareciente manifiesta que el motivo de su presencia es que se le notifique personalmente la Resolución Administrativa identificada con el oficio número PFFPA/25.2/2C.2.3S.2/0124-24, de fecha 23-veintitres del mes de octubre del año 2024-dos mil veinticuatro, emitido dentro del expediente administrativo al rubro señalado, por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

Enseguida, con fundamento en los artículos 167-Bis fracción I, 167-Bis-1, 167-Bis-3 y 167-Bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le notifico el acuerdo antes mencionado, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a quien en el presente acto se le entrega copia con firma autógrafa, mismo que consta de 30-treinta páginas, así como constancia con firma autógrafa de la presente notificación. Así mismo, se hace del conocimiento de la compareciente, que el acuerdo notificado si [si/no] es definitivo en la vía administrativa y en contra del cual si [si/no] procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, fundamento el cual establece que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación. El texto íntegro del citado oficio, así como su fundamento legal se tiene por reproducido en la presente notificación como si se insertara a la letra. Hecho lo anterior, el compareciente se da por notificado y firma la presente constancia en unión del suscrito.

FIRMA DEL NOTIFICADOR

FIRMA DEL COMPARECIENTE


 C. LUIS MARCELINO SALAZAR GONZÁLEZ


 C. [REDACTED]

